

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SECRETARIA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	<u>Reales.</u>	<u>Mrs.</u>
Suma anterior. . .	231.667	15.
Un religioso exclaustado.	200	
SUMA.	231.867	15.

(Se continuara)

Astorga 23 de Diciembre de 1861.
=Dr. Joaquin Palacio, canónigo Secretario.

ÓRDENES.

S. S. I. ha conferido órdenes me-

nores y mayores en los dias 20 y 21 del corriente á los Señores que á continuacion se espresan.

Prima.

- D. Cosme Ramos, de S. Justo de la Vega, á título de suficiencia.
- D. Francisco Nuñez, de Villaverde de los Cestos, al de patrimonio.
- D. Feliciano Mendez, de Villadequinta, id. id.
- D. Gregorio Calzon, de Torrecillo, al de suficiencia.
- D. Higinio Alvarez, de Trascastro id. id.
- D. Leonardo Garcia, de S. Roman de Bemibre, al de patrimonio.
- D. Vicente Garcia, de Astorga, al de suficiencia.
- D. Felipe Diez Garcia, de Santiago de Adrados, (Oviedo) id. id.

Prima, Grados y Epistola.

- D. Leopoldo Bardon, de Inicio, á título de patrimonio.

= 407 =

Grados y Epistola.

- D. Eladio Entrago Florez, de Santo Tomás de Riello, (Oviedo) á título de patrimonio.
- D. Roman de Barrio, de Cervantes de Sanabria, id. id.
- D. Tomás Caneiro, de S. Martín de Manzaneda, id. id.

Epistola.

- D. Antonio Ramon Bazan, de Molina Seca, á título de patrimonio,
- D. José Manuel Fernandez, de Villarrea, id. id.
- D. Manuel Rodriguez, de S. Justo de la Vega, id. id.
- D. Pedro Prieto, de Frojanes, id. id.
- D. Tomas Leon, de Revellinos, id. id.

Evangelio.

- D. Andrés Bazal, de Boya, á título de patrimonio.
- D. Cándido Gonzalez, de Toro (Zamora) id. id.
- D. Celestino Sanchez, de Astorga, id. id.
- D. David Calvo, de Valdelaloba, id. id.
- D. Gerardo Arias, de Rozabales, id. id.
- D. Hipolito Armillas, de la Coruña, (Santiago) id. id.
- D. José Monroy, de Robledo de Valduerna, id. id.
- D. Juan Antonio Lopez, de Astorga, id. id.
- D. Manuel Arias, de Rozabales, id. id.
- D. Pedro Rodriguez, del Burgo, id. id.

- D. Pedro Martinez, de Paladin (Oviedo) id. id.
- D. Venancio Reyero, de Solle (Leon), á título del Beneficio-curado de Valdemanzanas.
- D. Ildefonso Debesa, de Villardeciervos, al de patrimonio.

Misa.

- D. Andrés Martinez, de Villares de Orbigo, á título de patrimonio.
- D. Lorenzo Blanco, de Garrapatas, id. id.
- D. Manuel Llamas, de Frieria de Valverde, id. id.
- D. Marcos Alvarez, de Sorbeda del Sil id. id.
- D. Pedro Cadierno, de Molina Ferrera, id. id.
- D. Tomás Pollan, de Murias de Pedredo, id. id.
- D. Hilario Fuertes, de Veguellina de Fondo, (Orden de S. Juan de Jerusalem) id. id.

Astorga 23 de Diciembre de 1861.

=Dr. Joaquin Palacio, canónigo Secretario.

COMUNICACION

QUE EL REVERENDO OBISPO DE ANCONA HA DIRIGIDO AL PREFECTO PIAMONTÉS DE AQUEL DEPARTAMENTO.

«Excmo. Sr. Prefecto.—Jesi 27 de Noviembre de 1861.

«Muchas son las veces en que me he visto en el deber de acudir en queja à la autoridad local de esta ciudad, por los insultos que en ella recibe la Religion y las costumbres con la venta que públicamente se hace de libros

impios y obscenos, con la esposicion de imágenes torpes y sacrilegas, ó con la violacion y profanacion de dias y lugares santos, ó con otras muchas cosas semejantes. Siempre han quedado desatendidas mis justas y respetuosas reclamaciones. Hoy me escitan á acudir á V. E. con nuevas quejas y protestas, otros nuevos y dolorosos hechos, y espero que, atendiendo al derecho que me asiste, V. E. se dignará poner algun remedio á tantos males. En el teatro de esta ciudad se ha sacado á la escena la sagrada persona del Papa; pero como si esto aun fuera poco, en estos dias ha estado fijado en las esquinas el anuncio de venta de cierto librucho, cuyo título no me permite el pudor espresarle. El inmundo conjunto de materias, calumnias y blasfemias que forman aquel libro, se refiere á la sagrada persona de nuestro Padre Santo, y demas en él se ultraja del modo mas torpe é impio, en la cabeza augusta de la Iglesia, á la Religion, y por último á la Virgen Inmaculada.

»Esta, señor prefecto, no es libertad, sino licencia desenfrenada, y la ley es quien tiene poder para enfreñarla, si no se quiere ver que la sociedad cae, precipitándose cada vez en mas hondos abismos. Si no se respeta aquella autoridad, que es la mas sagrada y venerada de la tierra, ¿cree V. E. que serán respetadas otras de orden ciertamente inferior?

»Estos mis diocesanos, que son buenos, religiosos y devotos del Papa, se encuentran poseidos de grande indignacion al ver como se ofende con publicaciones semejantes todo lo que les es mas querido en la tierra. Los

mismos han visto, en setiembre último, en medio del dia, ante un inmenso concurso arrancar de la puerta de una iglesia una sagrada invitacion del Obispo, escitando á los fieles á celebrar devotamente el triduo y la fiesta de San Settimio, protector principal de esta ciudad y diócesi, y han visto fijada en aquellos mismos lugares una estampa irreligiosa con figuras pintadas en actitudes irrisorias, y lo cual se ha dejado á la espectacion pública en parajes que son los mas concurridos; y, por último, han visto que se permite la venta del libelo infamatorio de que se ha hablado, y no han visto que nadie ponga obstáculos á estos desmanes.

»Yo, en nombre de la Religion, de la justicia y del pudor, pido pronto remedio para mal tan grande, y que se dicten tales órdenes que impidan la repeticion de hechos semejantes.

»Reciba V. E. el testimonio de mi consideracion.—Firmado.—C. L. Cardenal Morichini, Obispo.—Sr. Prefecto Belloti.—Ancona.»

INSTRUCCION PARA LLEVAR Á EFECTO EL REAL DECRETO DE 12 DE SETIEMBRE DE 1861, EN VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE EL USO DEL PAPEL SELLADO.

(Conclusion.)

8.^a Las actas de faltas se presentarán por el visitador en la administracion principal de Hacienda á la posible brevedad, con informes espresivos de las instrucciones infringidas, importe del reintegro que corresponda y multas en que se haya incurrido. La

Administracion formará con cada acta expediente separado, y propondrá desde luego al gobernador las multas que corresponda, el cual resolverá con toda brevedad, oyendo previamente el dictámen del promotor fiscal de Hacienda.

9. Si al investigar las faltas de que trata esta Instruccion observase el visitador otras de distinta clase, dará cuenta inmediatamente por conducto del administrador al jefe ó autoridad de quien dependa el funcionario visitado para los efectos á que haya lugar.

10. Los visitadores limitarán su inspeccion á los documentos expedidos con posterioridad á la última visita. En el caso de que la administracion tenga sospechas fundadas de que se han cometido abusos, solicitará autorizacion de la Direccion general para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorizacion no podrá procederse á su reconocimiento.

11. El visitador llevará un registro, ó diario de operaciones, cuyas hojas se rubricarán previamente por el administrador principal de Hacienda, en donde irá anotando por su órden las oficinas que visite; la circunstancia de si encontró ó no faltas; el importe del reintegro en el primer caso, y el funcionario ó ayuntamiento responsable.

12. Con referencia á este registro dará partes quincenales á la administracion del resultado de sus investigaciones y de las oficinas que trate de visitar en la siguiente quincena.

Y 13. Si trascurriese un mes sin que el comisionado participase á la administracion el resultado de sus procedimientos, ó dos sin presentar en la misma actas de fraudes, se ave-

riguarán por el administrador principal las causas de aquella omision, y dispondrá en su vista, ó propondrá en su caso á la Direccion general, lo que creyere conveniente.

Art. 86. El visitador que se ausentare de la provincia sin previa licencia quedará por este hecho cesante.

Art. 87. Los gobernadores y los administradores principales vigilarán muy especialmente para que no se cometan abusos en el desempeño de estas comisiones, ó para descubrir y castigar los que se hubiesen cometido.

Art. 88. Terminada que sea la investigacion en todas las oficinas de la provincia se presentará por el visitador el diario de operaciones en la administracion, en donde se archivará, proponiendo en su caso la cesantia del visitador si se considera terminada la visita.

Art. 89. La administracion despachará en un breve plazo los expedientes que le presentare el visitador.

Art. 90. Los tribunales de Comercio remitirán anualmente á las administraciones principales de Hacienda pública certificacion espresiva de los nombres de los comerciantes cuyos libros hubieran sido rubricados por haberlos presentado sellados con arreglo al real decreto de 12 de Setiembre.

Art. 91. Las administraciones comprobarán la certificacion á que se refiere el artículo anterior, con las matriculas de subsidio de comercio, y en su consecuencia requerirán á los comerciantes que no hayan rubricado sus libros, para que lo verifiquen en un plazo que no baje de 20 dias ni esceda de 60; en la inteligencia de que trascurrido el plazo que se señale

sin acreditar por medio de la certificación correspondiente que los libros han sido rubricados incurrirán los comerciantes en la multa señalada en el art. 86 del real decreto.

Art. 92. Al principio de cada mes dará cuenta el administrador á la Direccion general de los expedientes presentados durante el anterior, importe de los reintegros obtenidos y multas satisfechas.

CAPITULO XII.

Disposiciones transitorias.

Art. 93. El papel sellado de los sellos de oficio y de pobres, continuará espendiéndose por ahora á 8 maravedises el pliego.

Art. 94. La Direccion general de rentas Estancadas adaptará las medidas que estime oportunas á fin de que se verifique el cambio del papel sellado de las diversas clases que exista en fin de año en poder de particulares con el de las que se establecen por el real decreto.

Art. 95. Los gobernadores de las provincias darán publicidad al real decreto de 12 de setiembre último y á la presente instruccion por medio de los *Boletines oficiales*, con prevencion á los ayuntamientos de que acusen el recibo manifestando quedar enterados para su cumplimiento en la parte que les concierne.

Madrid, 26. de Octubre de 1861.— José Maria de Osorno.

Noviembre 10.—S. M. aprueba la presente Instruccion que se comunicará y circulará.—Salaverria.

NOTICIAS GENERALES.

—Hé aquí las prescripciones de la

nueva Ley del papel sellado, que interesan á los Señores Párrocos y que deben cumplir desde 1.º de Enero próximo.

Las copias ó certificados de las partidas sacramentales ó de defuncion se extenderán en papel del sello 9.º, que cuesta 2 rs. vn.

Los libros sacramentales y de defunciones, sello de oficio, que cuesta 25 céntimos (un cuartillo de real).

Los libros de las iglesias y corporaciones podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se espese por nota autorizada el número de los que contenga y el año del sello.

—Segun escriben desde Roma á un periódico de Barcelona, circula en la capital del orbe católico el rumor de que el Padre Santo ha resuelto construir, bajo la tribuna de la Basílica de Santa Maria la Mayor, una capilla como en San Pedro y en San Juan de Letran; que ha aprobado los planos presentados por el arquitecto Veespignani, y por fin, que se cree que el Papa quiere hacer construir esta capilla para disponer su sepulcro en la Basílica consagrada á la Santísima Virgen.

—Escriben de Roma con fecha del 7:

«El Padre Santo convocará el Consistorio antes de Navidad para preconizar algunos Obispos, y presentar á los Cardenales los documentos relativos á la canonizacion solemne del Beato Miguel de los Santos y de los 23 mártires del Japon.

»Esta mañana el marqués de Lavalette ha sido recibido en audiencia particular por el Padre Santo, y le ha presentado las credenciales que le acreditan en calidad de embajador cerca de la Santa Sede; mas adelante hara la presentacion formal, como la hizo el duque de Gramont.

»No se ha señalado aun el dia de la salida del Nuncio apostólico para Paris; se hace correr la voz de que no partirá hasta principios de Enero, á fin de no encontrarse á la cabeza del cuerpo diplomático en las Tullerías el dia 1.º de año. Tambien ha aplazado el dia de su marche, quiza por igual motivo, Mens. Ledochowski, Nuncio en Bruselas.»

—El Episcopado del reino de las Dos-Sicilias prepara una protesta contra las nuevas disposiciones del gobierno piemontés, relativas al clero de aquel desgraciado pais.

—El colegio de Escolapios de Balaguer fué en gran parte presa de las llamas en la noche del 4. Las pérdidas se calculaban en 3.000 duros. Los padres y hermanos fueron objeto de las mayores simpatías por parte del vecindario, y en la actualidad están en las casas particulares de algunos de ellos, pues todos los querian en las suyas.

—La campana mayor de Toledo es de una circunferencia de nueve varas y una tercia. Su peso de 1543 arrobas, y el badajo solo de 1543 libras; tiene 17 pies de altura, y de grueso 15 pulgadas. Se fundió en el año de 1775. La altura de la torre donde se encuentra es de 334 pies, y á ella se sube por 347 escalones.

—Su Santidad continúa disfrutando de buena salud. El dia 7 se dirigió á la iglesia de los Doce Apóstoles, con los Cardenales, y fué objeto de varias demostraciones á su paso por las calles.

ANUNCIOS.

AGENDA DE BUFETE

Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1862, con noticias y guia de Madrid un tomo en folio.

Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.

Precios para las Provincias: Remitido (franco de porte) por el correo, 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los correspondientes de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido, á 10 y 15 rs.

—La AGENDA DE BUFETE de este año ha recibido entre otras mejoras de la mayor importancia, el *Real decreto de 12 de setiembre de 1861, reformando las clases y precios del PAPEL SELLADO*. Precios y horas de salida y llegada de los FERRO-CARRILES DE ESPAÑA, etc., etc. Además de las citadas, la Redaccion de esta importante publicacion ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; asi es que la AGENDA DE 1862 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuen-

ta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente.

Ademas contiene el CALENDARIO COMPLETO DEL AÑO, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de S. Fernando; Distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y espresada en leguas y en kilómetros; distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las mas notables de Europa, espresada en leguas y en miriámetros. SISTEMA DECIMAL; Modelo de recibo; REDUCCION DE LAS MONEDAS FRANCESAS Á LAS ESPAÑOLAS, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales: Cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; Renta anual; Renta diaria; Interes que corresponde á un real, calculados por dias meses y años, y espresados en maravedises y millonesimos de maravedi; Cambio entre Francia, España é Inglaterra; Modelo de letra ó pagaré: Reduccion de maravedis á reales, céntimos y milésimos; ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS PÚBLICAS, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse, ó que los directores y oficiales dan audiencia; lista de los señores Senadores, con las señas de sus habitaciones, é igualmente la de Notarios; las últimas tarifas de Correos, la de carruajes de alquiler, diligencias, trasportes, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles, y plazuelas de Madrid: noticias interesantes etc, etc,

Observacion importante.—En provincias pueden hacerse con esta Agen- da remitiendo á la libreria de D. Cár-

los Bailly-Bailliere, calle del Principe, núm. 11, Madrid, en carta franca su importe, con preferencia en libranzas á cargo de la Tesoreria general, ó en letras de giro de Uhagon, y no habiendo otro medio, en sellos de franqueo: tambien pueden adquirirlas por medio de los correspondales de la libreria de Bailly-Bailliere, y en la Imprenta de este Boletin Eclesiastico.

Boletin bibliográfico-católico.

Con este título empezó á publicarse una vez al mes desde Julio de 1861 en un pliego de impresion en 8.º un boletin de bibliografia católica que es de gran interés y necesidad en España, donde, habiendo muy buenos libros que dar á conocer y cuya lectura es preciso difundir, asi como hay librerias especiales dedicadas á su publicacion, ni de los unos ni de las otras tiene el público una noticia exacta y completa, por falta de una guia donde pudiere darse razon de todo ello.—Esta publicacion contiene un índice de buenos libros españoles, con los precios y puntos de venta.—Noticias de obras religiosas que se publican en España y de las principales del extranjero que deben traducirse.—Noticias de obras antiguas raras españolas, que conviene adquirir ó reimprimir.—Noticias de libros que fueren condenados por la Santa Sede y advertencias acerca de otros, cuya lectura, al parecer buena, pudiera perjudicar al pueblo católico.—Y articulos sobre formacion de bibliotecas parroquiales, y particulares, modo de

llevar sus índices y registros fácilmente, reglas acerca de la elección de libros, y otros puntos útiles y amenos.

El precio de suscripción es de 8 rs. al año en Madrid y 10 en provincias, franco de porte.—Los pedidos suscripciones y reclamaciones se dirigirán á la librería de Perdiguero, calle de la Concepción Gerónima, núm. 23 en Madrid.

Por lo que pueda convenir al Clero de esta Diócesis, insertamos á continuación el siguiente anuncio.

Se compra toda clase de papel del Estado sin convertir, como son: vales reales de las creaciones de los años 1824 y 1831. Láminas de la deuda sin interés, títulos del 4 y 5 por 100 negociables y no negociables, suministros, indemnizaciones de la guerra civil, cargas de justicia, diezmos de partícipes legos presas inglesas, juros, residuos intrínsecos, títulos de la deuda del personal, expedientes del Clero y cla-

ses civiles. Certificaciones de medio diezmo de los años 1836 y 37. Para tratar del precio y demás por menores se dirigirán sus tenedores al Sr. D. Deogracias L. Villabrille, plazuela de la Catedral número 1.º en Leon.

Oposición á un Beneficio con cargo de Organista.

Se halla vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo el Beneficio presbiteral con cargo de Organista, cuya dotación es de seis mil rs. ánuos. Los que quieran hacer oposición al mismo presentarán sus solicitudes en el término de sesenta días, que concluyen en 29 de Enero del año próximo. Todos los que se presentaren á la oposición, y les fueren aprobados en ejercicios, recibirán, después de concluida, á costa del producto del beneficio, por vía de viático 300 rs., si vinieren de cualquiera de las provincias de Galicia, y 500 si lo hicieren de fuera de ellas.

ASTORGA.—1861.

Imprenta de D. Antonio Gullon.